



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 1 de junio de 2022 conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación del apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a dependencia o no, en el medio habitual de convivencia.

El servicio de ayuda a domicilio facilitará las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprenden las atenciones necesarias en la realización de las tareas de limpieza de la vivienda según determinaciones de servicios sociales, lavado y planchado, realización de compra, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psicosocial; campaña y movilidad, información y gestión.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DE PAGO.

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2.- La obligación al pago del precio público, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

3.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de Ayuda a Domicilio no se prestará, procederá la disminución de las horas correspondientes.

4.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

1.- Pueden ser beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas, generalmente personas mayores, niños, personas con discapacidad y otras personas que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos, la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico o social.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

3.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito en modelo normalizado ante los Servicios Sociales y valorará la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe se trasladará a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes al programa.

4.- La condición de beneficiario no se entenderá como un derecho de carácter permanente, si no que se mantendrá, modificará o se perderá en función de las circunstancias que motivaron su adquisición.

5.- Será condición indispensable para obtener la condición de Beneficiario de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este municipio.

**ARTÍCULO 6.- CUOTAS.**

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de renovación anual.

2.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de renta per cápita mensual de la unidad familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguientes:

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	Inferior a 450 €	De 451 a 750 €	De 751 a 950 €	De 951 a 1.250€	De 1.251 a 1.500 €	De 1.500 € en adelante
HORAS/MES	1€/h	1,5€/h	2€/h	2,5€/h	3€/h	3,50€/h
21 horas	21,00	31,50	42,00	52,50	63,00	73,50
26 horas	26,00	39,00	52,00	65,00	78,00	91,00
30 horas	30,00	45,00	60,00	75,00	90,00	105,00
32 horas	32,00	48,00	64,00	80,00	96,00	112,00
34 horas	34,00	51,00	68,00	85,00	102,00	119,00
39 horas	39,00	58,50	78,00	97,50	117,00	136,50
43 horas	43,00	64,50	86,00	107,50	129,00	150,50
47 horas	47,00	70,50	94,00	117,50	141,00	164,50
52 horas	52,00	78,00	104,00	130,00	156,00	182,00
56 horas	56,00	84,00	112,00	140,00	168,00	196,00
60 horas	60,00	90,00	120,00	150,00	180,00	210,00

4.- A efectos del cálculo anual de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los ingresos por todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar. En este caso se tendrá en cuenta el saldo bancario de todos los miembros de la unidad convivencial, incrementándose el importe establecido de la siguiente forma:

Saldo medio bancario	De 12.000 a 15.000 €	De 15.001 a 25.000 €	De 25.001 a 35.000 €	De 35.001 a 45.000 €	Más de 45.001 €
	10%	15%	20%	25%	30%

A tales efectos, el Ayuntamiento requerirá al interesado toda la documentación que estime conveniente a efectos de determinar el correspondiente precio público a abonar por este.

Se entiende por unidad convivencial: La formada por la persona solicitante del servicio y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre que consten empadronados en el mismo domicilio.

5.- Las altas en el servicio efectuadas del 1 al 15 devengarán la mensualidad completa, las efectuadas a partir del 16 del mes devengarán el 50% de la mensualidad establecida. Así mismo las bajas en el servicio efectuadas del 1 al 15 del mes devengarán el 50 % de la mensualidad establecida y las efectuadas a partir del 16 la mensualidad completa.

6.- El pago debe producirse con periodicidad mensual. Mediante domiciliación bancaria, la falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

7.- No están sujetos a este precio público, los servicios prestados a aquellos usuarios que previa valoración de los técnicos de los Servicios Sociales, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales.

ARTÍCULO 7.- SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN.

1.- Los Servicios Sociales municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios, como el resto de servicios deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

**ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.**

1.- La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por defunción del usuario.
- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio. Se considerará que hay reiteración en el impago del correspondiente precio, por la falta de abono del mismo, sin causa justificada de dos mensualidades.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento, por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia, por considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.
- Por no aportar la documentación requerida por el Ayuntamiento.
- La interrupción de la prestación del servicio se debe comunicar con la debida antelación, por escrito para su constancia; en este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente al mes hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Usuarios de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, con la duración y el contenido que en cada caso se determine.
- b) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

c) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Así mismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta documentación sea requerida, a la mayor celeridad posible en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, social, económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La Presente Ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 283 del día 11 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa".

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mérida, 2 de junio de 2022.-El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.ºI.-2828